



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

NOTARIA

33

ESTADO DE MÉXICO

- 1 -

----- ESCRITURA: VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE.-----MSI\*mlra.-----

----- VOLUMEN: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

----- FOLIO: CIENTO VEINTINUEVE.-----

----- ACTO: PODER GENERAL.-----

----- OTORGANTE: "MUSIC MEDIA MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES.-----

----- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, Yo, la licenciada **MARIANA SANDOVAL IGARTÚA**, Notaria Número Treinta y Tres del Estado de México, comparece el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**, en representación de "MUSIC MEDIA MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para otorgar un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los siguientes términos:-----

-----PROTESTA DE LEY-----

----A continuación , Yo la Notaria, apercibí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público ya que la Ley castiga con multa y aún con pena privativa de la libertad las falsas declaraciones ante Fedatario , lo que hago en términos de lo dispuesto por el Artículo Setenta y Nueve, Fracción Ocho Romano de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, quien me manifiesta conducirse con verdad en lo que declara en el presente instrumento.-----

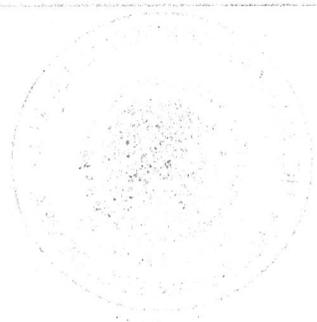
--- El siguiente Poder se otorga conforme a las siguientes:-----

-----CL A U S U L A S-----

---- **PRIMERA.**- Por este acto, "MUSIC MEDIA MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**, confiere a favor de "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA"; SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, UN PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del Artículo Siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el Artículo Siete punto ochocientos seis del citado Código Civil y su correlativo, el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y dos del mismo Código, aún las enumeradas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley.-----

--- En virtud de lo anterior, el presente poder incluye enunciativa y no limitativamente, sin incluir la facultad para hacer cesión de bienes, facultades para:-----

---- I.- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo;-----



- II.- Transigir; -----
- III.- Comprometer en árbitros; -----
- IV.- Absolver y articular posiciones; -----
- V.- Recusar; -----
- VI.- Recibir pagos; y, -----
- VII.- Presentar denuncias y querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----
- VIII.-Demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. -----

----- **SEGUNDA.**- La Sociedad Apoderada queda facultada con fundamento en el Artículo Ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de la de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el Reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquiera clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalara y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos, el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesto a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones, en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sean afin o sustituya, para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el Artículo Doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconveniones que se entablen en su contra, oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

- 3 -

protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los de derechos de la Sociedad Poderdante para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero **sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes**, en términos del primer párrafo del Artículo Siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el Artículo Siete punto ochocientos seis del citado Código Civil y su correlativo, el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y dos del mismo Código, aún las enumeradas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- **TERCERA.**- En consecuencia, la Sociedad Apoderada podrá representar a la Sociedad Poderdante ante particulares y ante toda clase de entidades públicas, autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Sindicatos, Uniones y en general ante toda clase de Autoridades o corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo y ante cualquier tribunal, sea federal, local, civil penal o fiscal quedando facultado asimismo para firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

----- **CUARTA. - FACULTAD DE SUSTITUCION.**- La Sociedad Apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio. -----

----- **QUINTA.**- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos. -----

----- **SEXTA. - DURACIÓN.** El presente poder se le confiere a la Sociedad Apoderada por el término de veinticinco años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, o antes si se revoca.-----

----- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y SU CORRELATIVO, ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL:** -----

--- *“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En*

*los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter, para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----*

*---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-*

**PERSONALIDAD**

---- El compareciente acredita su carácter de representante de "**MUSIC MEDIA MEXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia de la misma, con lo siguiente: -----

---- **I.- DE LA CONSTITUCION.**- Con la escritura número once mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Toluca, Estado de México el día siete de abril del año dos mil cuatro, ante la Licenciada Anabel Ugarte Reyes, Notario Público número noventa y cuatro, inscrita en el Folio Mercantil numero trescientos dieciocho mil doscientos setenta y siete del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores numero tres millones setecientos un mil setenta y dos expediente doscientos mil cuatrocientos treinta y siete millones novecientos cuarenta y cinco, se constituyó "**MUSIC MEDIA MEXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, domicilio en el **DISTRITO FEDERAL**, con clausula de **ADMISION** de extranjeros y capital sôcial mínimo de **TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, variable ilimitado, y con el siguiente objeto social: a).- La maquila, fabricación, compraventa, distribución, elaboración, grabación y producción de cintas, cartuchos y cassettes; cesionaria de derechos de autor, publicación, impresión y venta de música, impresa; representaciones y producciones artísticas en general, así como contrataciones de todo tipo de artistas; dar y tomar dinero a título de préstamo; realizar toda clase de operaciones de crédito y emitir toda clase de títulos de crédito, conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; actuar como representante, comisionista, agente o distribuidor de toda clase de compañías nacionales o extranjeras de objeto igual o similar, adquirir acciones o partes sociales de sociedades de objeto igual o similar; llevar a cabo toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil autorizados para una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de este tipo; la adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para mejor desarrollo del objeto, así como la celebración de toda clase de contratos y convenios relacionados con el giro social y permitidos por la Ley; por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: a).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, relacionados con el objeto anterior.- b).- Contratar activa y pasivamente toda clase de prestación de servicios celebrar contratos, convenios,



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

- 5 -

así como adquirir por cualquier título patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- c).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar librar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- d).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y/o personas morales y formar parte de ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- e).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales.- f).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre de comitente o mandante.- g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- h).- La sociedad podrá obligarse solidariamente, así como constituir garantías reales o personales para garantizar obligaciones propias o de terceros.- En general la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito; por lo que enunciativa y no limitativamente actuara en compraventa, permuta, mutuo, arrendamiento, hipoteca o fideicomiso.- De dicha escritura copio a continuación lo conducente:.....ESTATUTOS.....TRANSITORIAS.....SEGUNDA.- Los socios presentes, tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:.....Dos).- Nombrar como Apoderados de "MUSIC MEDIA MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a los señores OLGA RIOS Y VALLES ISA y LUIS ALBERTO SAN MARTIN RIOS Y VALLES, a quienes se les otorgan para que los ejerzan conjunta o separadamente los siguientes PODERES Y FACULTADES: Las más amplias facultades para representar a la sociedad, así en juicio como fuera de él y en todo aquello a que se refiere la administración y dirección de los negocios sociales, con el ejercicio de cuantas atribuciones les corresponden por Ministerio de Ley y por los presentes estatutos.- En consecuencia, podrán decidir, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que estimen convenientes o necesarios para la buena marcha, fomento y desarrollo de la Sociedad y gozaran de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de domino y aún las especiales que requieran clausula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sin limitación alguna, y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles que rigen en las diversas Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- Tendrán la representación legal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos

ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.- Igualmente tendrán la representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.- La representación legal y patronal de que gozaran las ejercitaran con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa; podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; así como podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del trabajo y Servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de trabajo; podrán así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, todos los citados artículos de la Ley Federal del trabajo; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis y podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres etapas; de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setena y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, todos de la citada Ley, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la mencionada Ley, quedando facultados para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho todos los artículos de la Ley Federal del trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; asimismo se les confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera autoridad. Quedando también expresamente facultados para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. En forma enunciativa y no limitativa quedan expresamente facultados para; interponer y desistirse de cualquier juicio o recurso e inclusive del Amparo; presentar denuncias y querellas penales; constituirse en coadyuvantes del Ministerio Publico; otorgar el perdón; transigir; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar recibir pagos; hacer cesión de bienes; otorgar avals; celebrar y suscribir con cualquier carácter operaciones y títulos de crédito en



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

- 7 -

términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito; otorgar y revocar poderes generales o especiales.- Representaran a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales así como ante autoridades Civiles, militares, Judiciales y Administrativas, ya sean Federales o Locales y muy especialmente ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social y Juntas de Conciliación y Arbitraje, celebrar y suscribir con cualquier carácter operaciones y títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales.....".-----

--- El señor **LUIS ALBERTO SAN MARTIN RIOS Y VALLES** me manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, que a la fecha siguen vigentes, y que tiene facultades suficientes para llevar a cabo el otorgamiento para el otorgamiento del presente poder.-----

--- **YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---- A) Que el compareciente acredito su identidad con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A"; -----

---- B) Que la Suscrita Notaria hizo del conocimiento del compareciente que los datos proporcionados por él en el formato correspondiente, serán utilizados única y exclusivamente en la presente escritura, documento que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B"; -----

---- C) Que el compareciente a mi juicio, tiene capacidad legal para la celebración de este acto; -----

---- D) Que lo anteriormente relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; -----

---- E) Que por sus generales el compareciente manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en la Calle Bosque de Olivos número trescientos cuarenta y nueve, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, y de paso por esta Ciudad. -----

---- F) Que leí al compareciente la presente escritura en su integridad, explicándole su valor y consecuencias legales; -----

---- G) Que advertí al compareciente de las penas que incurren quienes declaran con falsedad; y, -----

---- H) Que el compareciente enterado del contenido de la presente escritura, estuvo conforme con ella, la ratifico y la firmo el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil trece, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por no existir requisito legal alguno pendiente de cumplirse. **Doy fe.** -----

-----FIRMAS-----

----- LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES.----- RUBRICA.----- MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.---- RUBRICA.----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----  
----- ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE DEL VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE MI, EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD APODERADA **“SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA”**; **SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA**, VA CORREGIDA Y COTEJADA EN OCHO PAGINAS.- NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----



REGISTRO: 03-2014-051212254800-04  
TÍTULO :

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER  
PRESENTACION: HOJAS